

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 - 00357 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 P.H., en contra de ANA MARCELA MUÑOZ CRUZ, por las siguientes sumas:
- 1.1º Por la suma de \$207.459,00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$69.153,00 M/cte., causadas los meses de octubre a diciembre de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por la suma de \$219.906,00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$73.302,00 M/cte., causadas los meses de enero a marzo de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.3º Por la suma de \$70.066,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración, causadas el mes abril de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.4º** Por la suma de \$3.652,00 M/cte., por concepto del saldo de la cuotas ordinarias de administración, causadas el mes de mayo de 2019, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.5º** Por la suma de **\$4.352,00 M/cte.**, por concepto del **saldo de la cuotas ordinarias de administración**, causadas el mes de **julio de 2019**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.6º Por la suma de \$4.352,00 M/cte., por concepto del saldo de la cuotas ordinarias de administración, causadas el mes de agosto de 2019, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.



- 1.7º Por la suma de \$142.704,00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$71.352,00 M/cte., causadas los meses de noviembre y diciembre de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.8º Por la suma de \$907.800,00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$75.650,00 M/cte., causadas los meses de enero a diciembre de 2020, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.9º Por la suma de \$936.600,00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$78.300,00 M/cte., causadas los meses de enero a diciembre de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.10° Por la suma de \$862.000,00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$82.200,00 M/cte., causadas los meses de enero a octubre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución
- **1.11º** Por la suma de **\$122.700,00 M/cte.**, por concepto de **proceso jurídico** causado el mes de **enero de 2021**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.12º** Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, <u>a partir de su fecha de exigibilidad</u>, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.
- **1.13º** Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración y demás emolumentos que se causen a partir del mes de **noviembre de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)
- 2º Sobre las costas se resolverá en su momento.



- **3º. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.
- **4º. RECONOCER** personería jurídica a **DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

fromming 9

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23 Hoy,23 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria